



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DE ACCESO A LAS ZONAS PEATONALES FORMADAS POR LA CALLE MAYOR, CALLE CONDES DE RÓTOVA, CALLE AVE MARÍA, CALLE ABADIA, CALLE PAÍS VALENCIÀ, CALLE AUSIAS MARCH Y PLAZA MAYOR

ARTÍCULO 1º.- COMPETENCIA

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al Municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE REGULACIÓN

Es objeto de la regulación de esta Ordenanza el control del acceso de vehículos motorizados a las zonas peatonales de Ròtova, formadas por la calle Mayor, calle Condes de Ròtova, calle Ave María, calle Abadía, calle País Valencià, calle Ausias March y la Plaza Mayor (en adelante la *zona controlada*).

Esta Ordenanza también será de aplicación a aquellas calles o tramos que se peatonalicen con posterioridad a su aprobación.

ARTÍCULO 3º.- INSTALACIONES DE CONTROL DE ACCESOS

En la calle Mayor, calle Condes de Ròtova, calle Ave María y la Plaza Mayor, debidamente señalizados, se dispondrán de bolardos antiacceso operados por radio control que impidan la entrada o salida de vehículos motorizados. En la calle Ausias March, esquina con la calle Mayor, en la esquina de la calle Conde de Ròtova con la calle Luis Vives y en la calle Abadía se dispondrán de bolardos antiacceso operados manualmente por parte de la policía municipal.

Los dispositivos de apertura operados por radio control que permitan el descenso del bolardo para permitir la entrada y la salida de vehículos a la zona controlada, se elevarán automáticamente una vez hayan sido superados por el vehículo, tanto a la entrada como a la salida de la zona controlada.





AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Los dispositivos de apertura estarán identificados por un código electrónico, de manera que sólo los entregados por el Ayuntamiento permitan el accionamiento de los bolardos antiacceso.

ARTÍCULO 4º.- TITULARES QUE DISPONDRAN DE DISPOSITIVOS DE APERTURA DE LOS BOLARDOS ANTIACCESO

El Ayuntamiento de Ròtova proporcionará gratuitamente los siguientes dispositivos de apertura de los bolardos antiacceso:

- A los propietarios de viviendas y locales sitos en la zona controlada que disponga de bolardos antiacceso operados por radio control , uno por propiedad.
- A los titulares de plazas de aparcamiento localizadas en la zona controlada que disponga de bolardos antiacceso operados por radio control, uno por plaza de aparcamiento, después de girada inspección por el Técnico municipal.

La propiedad de los dispositivos de apertura entregados gratuitamente será del Ayuntamiento de Ròtova. A tal efecto, el Ayuntamiento creará y gestionará un Registro en el que conste:

- Código del dispositivo de apertura
- Titular del dispositivo
- Domicilio del titular
- Fecha de entrega
- Fecha de devolución (en su caso)
- Sanciones

ARTÍCULO 5º.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS, LOCALES Y PLAZAS DE APARCAMIENTO SITOS EN LA ZONA CONTROLADA

Los propietarios de viviendas, locales y plazas de aparcamiento localizados en la zona controlada tienen los siguientes derechos:

- Circular en cualquier momento por las calles donde tienen su residencia, haciendo uso si es el caso de los dispositivos de apertura de los bolardos antiacceso.
- Estacionar en las calles donde residen únicamente para carga y descarga con un tiempo máximo de 20 minutos.





AJUNTAMENT DE RÒTOVA

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS, LOCALES Y PLAZAS DE APARCAMIENTO SITOS EN LA ZONA CONTROLADA

Los propietarios de viviendas, locales y plazas de aparcamiento localizados en la zona controlada tienen las siguientes obligaciones:

- Circular en cualquier momento por las calles donde tienen su residencia, haciendo uso si es el caso de los dispositivos de apertura a velocidad máxima de 20 Km/hora, teniendo en todo momento preferencia los peatones.
- No estacionar el vehículo más de 20 minutos en la zona controlada de los bolardos antiacceso.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE LOS DISPOSITIVOS DE APERTURA DE LOS BOLARDOS ANTIACCESO

Los poseedores de los dispositivos de apertura están obligados a:

- Circular por la calle donde tienen su residencia a velocidad máxima de 20 Km/hora, teniendo en todo momento preferencia los peatones.
- No estacionar el vehículo más de 20 minutos en la zona controlada.
- Conservar los dispositivos de apertura de propiedad municipal en perfecto estado.
- No prestar los dispositivos de apertura a otra persona que no tenga derecho al acceso con vehículos motorizados a la zona controlada.
- Accionar los dispositivos de apertura para permitir la entrada o salida de los vehículos que realicen labores de carga y descarga de mercancías en los establecimientos comerciales o industriales de su titularidad localizados en la zona controlada.
- Usar correctamente las instalaciones de control de accesos.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES

Tendrán carácter de falta administrativa, todas las acciones y omisiones que la presente Ordenanza tipifica como infracciones, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos del RD 339/90, de 2 de marzo y sus disposiciones reglamentarias.

En particular constituyen infracciones:

- Circular por la zona peatonal a velocidad superior a la autorizada.





AJUNTAMENT DE RÒTOVA

- Permanecer estacionado en las vías peatonales más de 20 minutos, sin justificación.
- Hacer un uso fraudulento de los dispositivos de apertura.
- Hacer un uso incorrecto de las instalaciones de control de acceso.

ARTÍCULO 9º.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se considera infracción leve el incumplimiento por una sola vez de las obligaciones establecidas en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

Se considera infracción grave la acumulación de 3 o más infracciones leves.

Se considera infracción muy grave la acumulación de 3 o más infracciones graves.

ARTÍCULO 10º.- SANCIONES APLICABLES

Las infracciones leves se sancionarán con la privación del dispositivo de apertura de los bolardos antiacceso a la zona controlada durante una semana.

Las infracciones graves, se sancionarán con la privación del dispositivo de apertura de los bolardos antiacceso a la zona controlada durante tres meses, además de una sanción económica de 300 euros.

Las infracciones muy graves, se sancionarán con la privación del dispositivo de apertura de los bolardos antiacceso a la zona controlada de forma definitiva, además de una sanción económica de 1.000 euros.

ARTÍCULO 11º.- RETIRADA DE VEHÍCULOS

Los vehículos que permanezcan estacionados en la zona controlada más de los 20 minutos autorizados podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el almacén municipal.

Asimismo, los vehículos que se encuentren estacionados delante de los bolardos antiacceso o delante de las calles peatonales podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el almacén municipal.

ARTÍCULO 12º.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Las tasas que devengue la prestación del servicio de retirada de vehículos, así como el depósito de los mismos en el almacén municipal, serán los que establezca para cada ejercicio la correspondiente Ordenanza Fiscal.





AJUNTAMENT DE RÒTOVA

ARTÍCULO 13º. OBTENCIÓN DE DISPOSITIVOS ADICIONALES

Los titulares relacionados en el artículo 4º podrán obtener dispositivos de apertura adicionales previa solicitud al Ayuntamiento, que los entregará al titular tras el pago del 100% coste que le suponga el dispositivo al Ayuntamiento, quedando en este caso de propiedad del titular. Estos dispositivos adicionales también deberán incluirse en el Registro gestionado por el Ayuntamiento descrito en el citado artículo.

En caso de pérdida o destrucción del dispositivo de apertura entregado gratuitamente por el Ayuntamiento, el titular lo comunicará al Ayuntamiento, con el objeto de anular el dispositivo. Posteriormente, tras solicitud del titular y previo pago de un 200% del coste que le suponga el nuevo dispositivo al Ayuntamiento, se le entregará uno nuevo, cuya propiedad será del Ayuntamiento.

En caso de robo del dispositivo entregado gratuitamente, el titular deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento, adjuntando copia de la correspondiente denuncia, para que se proceda a la anulación del dispositivo. Posteriormente, tras solicitud del titular y previo pago de un 100% del coste que le suponga el nuevo dispositivo al Ayuntamiento, se le entregará uno nuevo, cuya propiedad seguirá siendo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14º.- CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Las labores de carga y descarga de mercancías destinadas a establecimientos comerciales o industriales localizados en las calles reseñadas se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías durante el horario siguiente:

- o Lunes a Sábados de 8:30 a 14:30

Para el acceso de los vehículos de transporte a la zona controlada, el titular del establecimiento será el encargado de accionar el bolardo antiacceso para permitir la entrada del vehículo, para lo cual hará uso de su propio dispositivo. Una vez efectuada la carga o descarga del vehículo, será asimismo el titular del establecimiento el encargado de accionar el dispositivo para permitir la salida del vehículo de la zona controlada.

En el caso de que las labores de carga y descarga requieran el accionamiento de los bolardos de acción mecánica, es decir, los instalados en la calle Ausias March, esquina con la calle Mayor, en la esquina de la calle Conde de Ròtova con la calle Luis Vives y en la calle Abadia se solicitará al ayuntamiento su manejo. Las personas interesadas informaran al ayuntamiento cuando las labores de carga y descarga hayan finalizado





AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Salvo causa justificada, el periodo máximo de permanencia de los vehículos de mercancías en labores de carga y descarga en la zona controlada será de 30 minutos.

En los casos extraordinarios que fuese necesario realizar tareas de carga o descarga fuera del horario citado, o durante un periodo superior a los 30 minutos, deberá solicitarse la correspondiente autorización al Ayuntamiento.

Las empresas que se hallen ejecutando obras en la zona afectada por esta Ordenanza deberán solicitar del Ayuntamiento la autorización de acceso, fuera del horario anterior. En cualquier caso, será el titular de la vivienda o local en el que se ejecuten las obras el encargado de accionar el dispositivo, tanto a la salida como a la entrada de los vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA para hacer constar que esta ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2010 y publicado su texto íntegro en el BOP de Valencia número 282 de fecha 27 de noviembre de 2010.

El Secretario, Honori Colomer Gandia